

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 378. ESTADÍSTICA.

El Excmo. Sr. Presidente de la Comision de Estadística general del Reino entre otras cosas me dice lo que sigue.

Quiérese en primer lugar que los nombres de las poblaciones, viviendas y sitios aparezcan escritos como los escriben los naturales del país, para que se conozca la genuina y natural pronunciaci6n de los mismos, si bien los artículos que segun el uso preceden á los nombres, deben posponérseles entre paréntesis, por convenir así al orden alfabético, tan indispensable en esta clase de trabajos á menos que no formen parte integrante de ellas en cuyo caso se antepondrán, uniendo unos y otros en un solo vocablo. Cuando las viviendas y sitios rurales no sean conocidos por un nombre propio específico, se designarán con el genérico respectivo seguido de un apelativo ó bien del nombre personal del dueño, arrendatario ó inquilino. La inscripci6n de los sitios y viviendas debe hacerse solo individualmente, cuando no forman grupos ó no están comprendidos en los cascos de las poblaciones.

Debe cuidarse en segundo lugar de que los calificativos especiales ó de carácter provincial, se expliquen por otros equivalentes castellanos, mas propios y universalmente conocidos.

En tercer lugar debe cuidarse de la exactitud en clasificar los edificios y hogares por lo que respecta á su habitaci6n; advirtiéndose á este propósito que unos se consideran *inhabitados* por su naturaleza, como las ermitas, santuarios, palomares, pajares, cuevas para guardar vino, etc. que se hallan aislados ó constituidos con independencia de las viviendas; y otros por accidente, como son todos aquellos que estando destinados para ser habitados constantemente, se hallaban sin morador ó inquilino al recoger los datos. Pero aquellos que solo se ocupan en ciertas épocas ó estaciones deben clasificarse como *habita-*

dos temporalmente, aun cuando no lo estuvieren al recoger los datos.

Finalmente, para clasificar los edificios segun su naturaleza ó construcci6n, debe tenerse en cuenta que *constituyen piso* en los mismos los graneros, cámaras, desvanes, y sitios semejantes destinados á guardar frutos, productos de industria, aperos ó utensilios, aun cuando no se habiten; con tal que ocupen la parte principal ó mas estensa de dichos edificios. De aquí se infiere, que no deben computarse como pisos las cuevas ó sótanos que están bajo el nivel comun de la calle ó del campo, ni las atlayas, miradores, terrados y torreones que suelen coronar ciertos edificios ó elevarse sobre una parte de los mismos.

En cumplimiento de las anteriores advertencias que habrán de ser las que cierran la última rectificaci6n del Nomenclátor, procurará V. fijar al público por término de quince dias, el que por el correo de hoy se le dirige, haciendo saber á sus administrados que si notaren algun error, equivocaci6n ó la menor inexactitud, lo adviertan al Ayuntamiento y reunidas todas las que se presenten con las que el mismo Ayuntamiento advierta, las consigne todas en pliego separado y las remita á este Gobierno con devoluci6n del Nomenclátor, en concepto que hayan de obrar en estas dependencias ambos documentos para el día veinticinco del corriente. Santander 7 de Noviembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso, dotada en dos mil reales anuales, cobrados del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicaci6n del primer anuncio, que se repetirá por tres veces en este periódico y en la Gaceta de Madrid, segun lo dispuesto en el artículo 2º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Santander 31 de Octubre de 1859.—Patricio de Azcárate.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber: que D. José del Castillo Marroquin, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro

de dos pertenencias de la mina «Descuido», sita en terreno realengo del término de Peñarrubia, parage que llaman Cabañas de Fresno; lindante al Este con Traviesos de Fresno ó sea Cuetos Rubios de Pambra; al Oeste Canal de las Cuevas y cuesta de Jordineo; Norte con fuentes del Fresno y al Sur prados del Cao.

El mineral nombrado calamina se halla descubierto en una calicata.

La designaci6n que hace es la siguiente:

Esta tendrá por punto de partida el sitio en el que se halla el registro: Desde él se medirá en direcci6n N. cincuenta y dos metros, fijándose la primera estaca: desde esta en direcci6n E. ciento cuarenta y un metros, fijándose la segunda estaca: desde esta en direcci6n Sur quinientos cuarenta y ocho metros, fijándose la tercera estaca: desde esta en direcci6n Oeste cincuenta y nueve metros, fijándose la cuarta estaca.

El Sr. Gobernador por decreto de esta fecha ha admitido la indicada solicitud salvo mejor derecho.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley de 6 de Julio del corriente año para los efectos que expresa el art. 24 de la misma. Santander 31 de Octubre de 1859.—José Maria Prado.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber: que D. José del Castillo Marroquin, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias de la mina «Olvidada», sita en terreno realengo del pueblo de Linares, Ayuntamiento de Peñarrubia, parage que llaman Cuetos Rubios de Ningredo, inmediato á la Gayuca del mismo nombre, lindante al Este Biega de los Cocinos, y camino peonil y Braña de Pezoños; al Oeste Valleja de la Zurroria, al Sur Braña de Ningredo, al Norte Cuetos Rubios de Ningredo y pertenencias de la mina «Te esperaba.»

El mineral nombrado calamina se halla descubierto en una calicata.

La designaci6n que hace es la siguiente:

Esta tendrá por punto de partida el sitio en el que se halla el registro. Desde él se medirá en direcci6n Norte veintinueve metros: fijándose la primera estaca: desde esta en direcci6n Este, noventa y seis metros: fijándose la segunda estaca: desde esta en direcci6n Sur quinientos setenta y un metros, fijándose la tercera estaca: desde esta en direcci6n

Oeste ciento cuatro metros, fijándose la cuarta estaca.

El Sr. Gobernador por decreto de esta fecha ha admitido la indicada solicitud, salvo mejor derecho.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley de 6 de Julio del corriente año para los efectos que expresa el art. 24 de la misma. Santander 31 de Octubre de 1859.—José Maria Prado.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA.

Al insertar en el Boletín oficial número 128 del miércoles 26 del corriente, el modelo á que habian de sujetarse los Ayuntamientos para realizar el repartimiento de la contribuci6n territorial que ha de servir para el año próximo de 1860, al que precedia una circular de esta Administraci6n, se encuentran tanto en esta como en el citado modelo algunas omisiones y errores que son necesarios rectificar, para lo cual se insertan nuevamente, y se encarga á las corporaciones municipales de la provincia, se atemperen á lo que se dispone en la circular siguiente; y para la formaci6n del repartimiento respectivo, al modelo que aparece á continuaci6n.

Circular.

Aproximándose la época en que los Ayuntamientos tienen que dedicarse á la confecci6n de los repartimientos de la contribuci6n territorial para el año inmediato de 1860, y con el objeto de adelantar lo posible esos trabajos, la Administraci6n se dirige á los mismos encargándoles se ocupen de ir estampando los nombres de los contribuyentes por el riguroso orden alfabético de apellidos y teniendo presente que para esta operaci6n se han de valer del modelo que á continuaci6n se inserta al que estrictamente deberán atenderse.

La Administraci6n confia en el celo é ilustraci6n de los Sres. Alcaldes y demas individuos de los Ayuntamientos de la provincia, que no dejarán nada que desear en esta parte tan importante del servicio, y que se apresurarán á tenerle concluido en el término prudente que con la debida anticipaci6n se les señale; bien entendido que á esta Oficina no la es dado disimular la mas pequeña falta, ni en la exactitud de tales documentos, ni tampoco en dilatar por mas tiempo que el necesario su presentaci6n en la misma. Santander 29 de Octubre de 1859.—José Maria Perez Cossio.

Capitania general de Burgos.—E. M. —Seccion 1.ª—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra con fecha 15 de Octubre último me dice lo que sigue.—Excmo Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de infantería lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion del Capitan general de Valencia, fecha 18 de Octubre del año próximo pasado consultando el modo con que han de ser castigados los individuos de Milicias provinciales que son apercibidos fuera del territorio demarcado á sus respectivas compañías y batallones. Enterada S. M. con presencia de lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 21 de Julio próximo pasado y de conformidad con lo expuesto por los fiscales del mismo, se ha servido dictar Interin se aprueba y publica el reglamento especial de dichos cuerpos provinciales las disposiciones siguientes.

1.ª Que ningun individuo de tropa de los batallones provinciales, mientras se halle en situacion de provincia, pueda salir del pueblo de su residencia, sin permiso del Capitan ó Comandante de su compañía, salvo empero cuando lo verifique para dedicarse á los ordinarios trabajos del campo.

2.ª Los Capitanes ó Comandantes de compañía no podrán conceder dichos permisos, que habrán de ser por escrito ademas de quedar anotados en el oportuno registro que llevarán dichos Capitanes, mas que para dentro del círculo que ocupe la suya respectiva, y á lo mas por el término de un mes, dando conocimiento al Comandante del batallon.

3.ª Cuando los individuos de tropa necesiten salir del rádio en que está situada su compañía para cualquier asunto que les ocurra, habrá de ser precisamente con pase del Jefe del batallon solicitado por el conducto de ordenanza, el cual no se les negará sin fundado motivo.

4.ª Las precedentes disposiciones no alteran en nada la facultad que tienen los Jefes de estos batallones para espedir los pases de que habla el art. 34 de la ley de 31 de Julio de 1855.

5.ª Teniendo los individuos de tropa espedidos los medios para acudir á sus necesidades sin faltar á los deberes que les son propios como soldados, serán castigados disciplinariamente por sus Capitanes los que sin permiso faltasen del punto de su residencia por mas de ocho dias, no habiendo salido del círculo marcado á la compañía. Si hubiesen trascurrido mas de ocho dias ó bien antes si se hubiesen estralimitado del rádio que ocupa la compañía siendo aprendidos, serán reputados ó castigados como desertores, formándoseles para el efecto en cuánto conste la ausencia la correspondiente sumaria como á la tropa de los cuerpos. En caso de presentarse voluntariamente antes de haber cumplido un mes, contado desde el dia de la falta del punto de residencia, no se calificará esta como desercion y se castigará gubernativamente segun las circunstancias mas ó menos graves que hayan concurrido.

6.ª La reincidencia en la clase de faltas espresadas en la disposicion anterior no graduada como desercion, se considerará como comato de este delito y será penado con arreglo á las disposiciones vigentes segun sea el número de la reiteracion del delito.

7.ª Los que sean convencidos de haber consumado la desercion segun lo determinado en la disposicion 5.ª sufrirán la pena de ser destinados á cumplir en el Regimiento Fijo de Ceuta el tiempo que les restase de su empeño á contar desde el dia que se justifique falta-

ron del punto de su residencia.
8.ª Para enterar personalmente á los interesados de las precedentes disposiciones y que no puedan alegar en su caso ignorancia que les exima del castigo correspondiente al delito ó falta que cometan, se tendrá una convocatoria extraordinaria en los puntos donde están situados los Capitanes ó Comandantes de compañías; y los segundos Comandantes asegurados de su cumplimiento por las noticias escritas que se exijan, procederán despues á estampar en las filiaciones las correspondientes notas.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo trascibo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se inserte en la orden de la plaza.—Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 1.º de Noviembre de 1859.—Muñoz.—Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia de Santander.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Santander 3 de Noviembre de 1859.—El Brigadier Gobernador, Facundo Enriquez.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º—Anuncio.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Barcelona la cátedra numeraria de Instituciones de Hacienda pública de España correspondiente á la facultad de Derecho, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo ó en administracion.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 20 de Octubre de 1859.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

IDEM.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Valladolid la cátedra numeraria de Principios generales de Literatura y Literatura española correspondiente a la facultad de Filosofia y letras, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Filosofia y Letras.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 20 de Octubre de 1859.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Comillas.

Los dias 15 y 20 de Noviembre próximo de 5 a 5 de la tarde se rematarán en la casa consistorial de Comillas los derechos y arbitrios sobre los artículos de consumo para el año próximo de 1860, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; advirtiendo que la venta de todos los artículos es libre. Comillas y Octubre 31 de 1859.—El Alcalde, Fernando del Piélagos.—Bernardino de San Juan, Secretario.

Don José de Tellería, Alcalde constitucional de la villa de Santoña.

Hago saber: Que los dias 15 y 20 del actual, desde las tres de la tarde hasta ponerse el sol, tendrán lugar en la sala consistorial, los remates del pasaje del barco de la ría, y abasto de carnes, durante el año próximo de 1860, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto. Santoña 3 de Noviembre de 1859.—José Tellería.

Ayuntamiento constitucional de Villacarriedo.

El Ayuntamiento que presido ha acordado subastar el arriendo de las especies de consumo de vino, aguardiente, licores, aceite de olivo, jabon duro, carne fresca de vaca, buey y ternera, tocino fresco y salado, con la exclusiva en las ventas al por menor para el año próximo de 1860, bajo el pliego de condiciones que desde hoy se tendrá de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion, estando señalados para el primer remate el dia 16, y para el segundo el 25 del actual de 2 á 4 de la tarde en la casa consistorial sita en el lugar de Barcelona. Villacarriedo 4 de Noviembre de 1859.—Francisco Lasprilla.

Ayuntamiento constitucional de Bareyo.

El Ayuntamiento ha acordado se saquen á pública subasta por todo el año de 1860 los derechos de los artículos de consumo á la venta esclusiva, para lo cual se halla autorizado, la que tendrá lugar en el pórtico de la iglesia de Bareyo que hace de casa consistorial, los dias 10 y 18 del corriente de dos á cinco de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y antes en la Secretaria de Ayuntamiento; y si por cualquier concepto no hubiere ningun licitador en el primer dia señalado, ó en el caso de presentarse no cubriese el tipo bajo el cual se ha de efectuar aquella se celebrará una tercera el dia 28 de dicho mes en la hora y punto designados. Bareyo 1.º de Noviembre de 1859.—Por ausencia del Alcalde: El Teniente, Manuel del Campo.

Ayuntamiento constitucional de Puente-Viesgo.

En el Boletín oficial del 10 de Octubre último, se anunció que en el pueblo de Hijas, de este ayuntamiento, se halla en custodia un novillo como de tres años, castradorio, color de avellana clara y parte anegrado, gamas abiertas y repicas, con un agujero en la izquierda y en la derecha un mozclete hecho á navaja. Apesar del tiempo transcurrido no se ha presentado, y de no hacerlo será rematado el dia 13 del corriente. Puente-Viesgo 3 de Noviembre de 1859.—Manuel Antrán.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Desde el dia 22 del corriente se halla prendado en el pueblo de Obregon un novillo que fué hallado en la mies comun del barrio de (Riosapero) causando daños en los frutos, cuyas señas se expresan á continuacion. La persona que se crea su verdadero dueño, se presen-

tará al Pedáneo de dicho pueblo, quien le entregará previo el pago de costos de manutencion y daño causados si lo hiciere en el término de 15 dias despues de insertado este anuncio en el Boletín oficial, pues de lo contrario se procederá á su remate con las formalidades legales. Villaescusa 28 de Octubre de 1859.—Laureano de Solana.

Señas del novillo.

Edad como 5 años, color de avellana clara, ojeras y bebedero blancos, bien armado de llaves y en cada una las iniciales U. y S.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido judicial de Santander etc. etc.

Hago saber: que con fecha seis de Octubre último dicté el auto del tenor siguiente:

AUTO. En la ciudad de Santander á seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve, el Sr. D. Remigio Salomon, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Juez de primera instancia de este partido judicial.

Visto el escrito presentado por el procurador D. José Diaz de Quijano en nombre de D. Fernando de Solarana, vecino del pueblo de Arce, como conjunto legitimo de Doña Margarita de Oruña, proponiendo interdicto de adquirir, respecto de ciertos bienes que fueron de la pertenencia del finado Don Benito de la Peña; y

Resultando de los documentos que acompañan á dicho escrito, que el Don Benito de la Peña, falleció en esta ciudad el 25 de Marzo de 1858, bajo las disposiciones espresadas en testamento y codicilo nuncupativos que habia otorgado ante el infrascripto escribano, éste el 15 de dicho mes de Marzo y aquel el 26 de Febrero corriente;

Resultando que en los referidos testamento y codicilo fué instituida la Doña Margarita de Oruña, legataria y heredera de bienes determinados é indeterminados;

Resultando que muerto el testador y usando sus albaceas de facultades terminantes del mismo, procedieron á la particion de su herencia y adjudicaron á la Doña Margarita de Oruña, entre otras fincas, las rústicas que radican en el pueblo y Ayuntamiento de Bezana, y en el lugar de Quijano, que lo es del de Piélagos;

Resultando que archivada y protocolizada la particion, hecha extrajudicialmente segun la voluntad del mismo testador, se libraron á los interesados en ella, testimonios de las operaciones de avalúo, inventario y division, y que la Doña Margarita de Oruña, satisfizo á la Hacienda pública sus derechos de herencia transversal, tomándose razon de la adjudicacion en la Contaduria de hipotecas;

Resultando, que en tal estado y sobre tales fundamentos se pide por su marido, en nombre de ella, la posesion material de los existentes en Sta. Cruz de Bezana y pueblo de Quijano; y

Considerando, que el título presentado por D. Fernando de Solarana es uno de los que en derecho se estiman suficientes para adquirir la posesion en bienes inmuebles;

Considerando, que segun se asevera, no posee nadie á título de dueño ni de usufructuario, los que son objeto del interdicto propuesto;

Vistos los artículos 694, 695, 698, 699 y 700, de la ley de Enjuiciamiento civil;

FALLA; que debía mandar y manda se dé al D. Fernando de Solarana, en su concepto de conjunto legítimo de Doña Margarita de Oruña, y sin perjuicio de tercero, la posesion real de las fincas que especifica en su escrito, por los Jueces de paz de Piélagos y Bezana á quienes se comisiona al efecto. Líbrese el oportuno despacho, y cumplimentado y reportado que sea, publíquese esta providencia por edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados, é insertarán en el Boletín oficial y demas periódicos de esta capital; sin cuyo perjuicio dése en su día, si se pidiese el testimonio determinado en el art. 699 citado. Así lo mandó S. S.^a de que yo el Escribano doy fé.—Remigio Salomon —Ante mí, José María Olarán.

Y habiéndose cumplido la providencia preinserta en la parte que previene la dación de posesion, á D. Fernando de Solarana; he dispuesto por otra de esta fecha, se le dé la publicidad que ordena la ley. En su consecuencia se espide el presente para que dentro de los 60 días contados desde el en que aparezca en el Boletín oficial de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones á que se refiere el art. 701 del Enjuiciamiento civil, bajo las conminaciones que en el mismo se expresan. Dado en la ciudad de Santander á 2 de Noviembre de 1859.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.^a; José María Olarán.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE FINCAS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Día 12 de Diciembre de 1859, ante el Señor Juez de primera instancia D. Remigio Salomon y Escribano D. Germano Sierra, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Instruccion pública inferior.—Fincas procedentes de investigacion.—Rusticas.—Menor cuantía.

Núm. 323 del inventario.—Un prado en el pueblo de San Cibrian, ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, en la mies de Navageda sitio de las Pozas; perteneciente á la escuela de Peña-Castillo, de cabida 4 carros 76 céntos. ó sean 8 áreas 52 centiáreas. Linda por el S. Javier Salas, O. Paula de San Miguel y N. Antonio de San Miguel; capitalizada por la renta de 19 rs. que le han graduado los peritos en 427 rs. 50 céntimos y tasado en 571, por los cuales se remata.

Núm. 324 del inventario.—Otro prado en Peña-Castillo, Ayuntamiento de esta capital y de la misma pertenencia que la anterior, sitio Cierro Nuevo de Lluja de cabida 11 carros 63 céntos. igual á 20 áreas 92 centiáreas. Linda por el O. Francisco Muñoz, E. José Torcida, S. y N. cerradura; ha sido capitalizada por la renta de 46 rs. en 1,035 y tasado en 1,596, por los que se remata.

Núm. 325 del inventario.—Otro prado en dicho pueblo y de la misma pertenencia sitio del Campizo, de cabida 5 carros 95 céntos. ó sean 10 áreas 65 centiáreas. Linda por el E. Francisco Herrero, O. D. José Agudo, Sur José Soto y N. Ramon Salas; ha sido capitalizada por la renta de 50 rs. que le han graduado los peritos en 675 y ta-

sado en 774, por los que se subasta.

Núm. 326 del inventario.—Otro radicante en dicho pueblo perteneciente á la escuela de Peña-Castillo, y su mies de la Albricia; de cabida 2 carros 85 céntimos ó sean 5 áreas 10 centiáreas. Linda por el E. Francisco de San Martín, O. Joaquin Liano, Sur, Pedro Gomez Palazuelos y N. D. Juan de la Pedraja; capitalizado por la renta de 14 reales que le graduaron los peritos en 315 y tasado en 456 rs., por los que se remata.

Núm. 327 del inventario.—Otro prado en el mismo pueblo y de la misma pertenencia en el sitio de Socastillo, de cabida 5 carros 42 céntos. ó sean 9 áreas 70 centiáreas. Linda por el E. Doña Brigida Herrera, O. D. Felipe Llata, S. carretera nacional y N. Pedro Gomez Palazuelos; ha sido capitalizado por la renta de 44 rs. que le graduaron los peritos en 99 y tasado en 1,500, por los que se subasta.

Núm. 328 del inventario.—Otro prado en dicho pueblo y de la misma pertenencia que los anteriores sitio Mies del Molino, de cabida 3 carros 39 céntos. ó sean 6 áreas 7 centiáreas. Linda al S. y E. herederos de D. Ignacio Camus, N. D. José Gomez Salas, y O. D. Julian Bolado; capitalizado por la renta de 25 reales que le han graduado los peritos en 517 rs. y tasado en 676, por los que se subasta.

Núm. 329 del inventario.—Otro prado en el mismo pueblo y sitio de la Mies del Molino, de cabida 3 carros 51 céntimos ó sean 6 áreas 28 centiáreas. Linda al N. camino peonil, O. herederos de D. Ignacio Camus, Sur D. José Gomez Salas y al E. herederos de D. José Rodríguez; ha sido capitalizado por la renta de 18 rs. que le han graduado los peritos en 405 y tasado en 702, por los cuales se subasta.

Núm. 330 del inventario.—Una tierra en el pueblo de San Cibrian, ayuntamiento de Bezana, perteneciente á la escuela de Peña-Castillo radicante en la mies de Cobantio, mide con inclusion de una cabecera de prado 7 carros ó sean 12 áreas y 52 centiáreas. Linda por el S. Juan de Llata Aparicio, N. Manuel Herrera, C. herederos de Juan de S. Cibrian y O. carretera servidumbre; capitalizada por la renta de 28 rs. que le han graduado los peritos en 630 y tasada en 980, por los que se remata.

Núm. 331 del inventario.—Una tierra en Peña-Castillo, ayuntamiento de esta capital, perteneciente á la escuela de dicho pueblo sitio mies de Zucia, cabida de dos carros igual á 5 áreas 57 centiáreas. Linda por el E. con herederos de D. Manuel Castanedo, N. cerradura, S. D. José Abad y O. D. Francisco Presmanes; ha sido capitalizada por la renta de 12 rs. que la graduaron los peritos, en 270 y tasada en 440, por los que se remata.

Núm. 332 del inventario.—Una tierra en dicho pueblo y de la misma pertenencia sita en la mies del Molino y sitio de los Huertos; cabida un carro 95 céntimos ó sean 3 áreas 50 centiáreas. Linda por el N. Ramon Igareda, S. D. Antonio Diestro, E. un regato y O. una linde; capitalizada por la renta de 12 rs. que le han graduado los peritos en 270 y tasada en 390, tipo del remate.

Núm. 333 del inventario.—Una tierra en dicho pueblo y de la misma pertenencia sitio de los Huertos, de cabida 2 carros 80 céntos. ó sean 5 áreas y un céntimo. Linda al S. herederos de Don Ignacio Camus, N. D. Julian Bolado, al E. un arroyo y O. pared; capitalizada por la renta de 16 rs. que le graduaron los peritos en 560 y tasada en 560, tipo de la substa.

Núm. 334 de inventario.—Otra tierra en mismo pueblo y de la misma pertenencia que las anteriores sitio del Solar de la Abertucha, de cabida un carro

70 céntos. igual á 3 áreas y 7 centiáreas. Linda por el S. y E. D. Manuel Gomez Salas, N. Paula Palazuelos y O. calleja; capitalizada por la renta de 8 rs. que la han graduado los peritos en 180 y tasada en 308, por los cuales se remata.

Núm. 335 del inventario.—Otra tierra en el pueblo de Soto la Marina, ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, en la mies de Bergas, perteneciente á la escuela de Peña-Castillo sitio de la Biosa, de cabida 4 carros igual á 7 áreas 15 centiáreas. Linda por el S. y N. Don Felipe Ruiz Soto, O. Juan de Samaniego y E. D. Ubaldo Muñoz; capitalizada por la renta de 20 rs. que le graduaron los peritos en 450 y tasada en 640, por los que se remata.

Núm. 336 del inventario.—Otra tierra en San Cibrian, ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, mies de Cobantio sitio de la Roñosa, de cabida de 10 carros ó sean 17 áreas 89 centiáreas. Linda por el S. y N. con pared cerradura, E. calleja y O. D. Luis Velarde; ha sido capitalizada por la renta de 40 rs. que le graduaron los peritos en 900 y tasada en 1,500, por los que se remata.

Propios.—Mayor cuantía.

Núm. 662 del inventario.—Un terreno denominado «La Isla», en el pueblo de Renedo, perteneciente á los propios del mismo en el ayuntamiento de Piélagos, partido de esta capital, de cabida 889 carros de primera calidad, 482 de segunda y 482 de tercera y linda por todos vientos con el rio Pas; capitalizada por la renta de 3,100 rs. que consta en el inventario en 69,750 y tasada por el Sr. Ingeniero de Montes de la provincia en 264,560 rs., tipo del remate.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion; y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, al tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.^a Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.^a A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid de la finca núm. 662, por ser de mayor cuantía.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 28 de Octubre de 1859.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA —DERROTAS.

Los propietarios y colonos de las mieses radicantes en los términos del pueblo de Barcenaciones, del Ayuntamiento de Reocin, han solicitado la apertura de sus mieses para que entre á pastar el ganado comun.

Los propietarios y colonos de las mieses radicantes en los términos de los pueblos de Rasillo, Escobedo, Penilla, Vega y Villafufre, del Ayuntamiento del

mismo han solicitado la apertura de sus mieses para que entre á pastar el ganado comun.

En su virtud he dispuesto hacerlo público por si alguna persona se creyere con derecho á reclamar contra cualquiera de las enunciadas pretensiones, lo verifique ante mi autoridad dentro del término de ocho días. Santander 3 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Anuncios particulares.

Empresa del ferro-carril de Isabel II.

La Administracion de esta Empresa ha acordado que se proceda á la subasta de las obras siguientes:

1.^o Prolongacion del almacén provisional de Reinosa: su presupuesto 75,327 reales.

Y 2.^o Construcción de seis casetas para guardas, otras diez provisionales de las que se titulan chabolas, y dos garitas: todas estas, en la seccion de Santander á los Corrales; y valoradas respectivamente en 5,285 rs., 906 y 440 cada una.

El remate se celebrará en esta ciudad en las oficinas de la empresa, el día 15 del corriente á las doce: con la advertencia de que el del almacén de Reinosa será á pliego cerrado, y el de las demas obras á viva voz. Las condiciones estarán de manifiesto en las mismas oficinas, y en la del ingeniero Sr. Campuzano.

Santander 3 de Noviembre de 1859.—El Vice-director gerente, Pedro de Hornedo y Velasco.

Servicio de sillas correos de Santander en combinacion coa las diligencias del Norte y Nododia de España.

La empresa de dichas sillas correos á fin de mejorar el expresado servicio, ha conseguido que las diligencias del enlace salgan en los sucesivos de Burgos por las tardes de 6 á 8; de modo que con esta variacion los viajeros que tomen sus asientos en Santander para Madrid, solo tendrán en Burgos la detencion necesaria para comer con descanso y visitar la poblacion y llegarán á Madrid antes de las 48 horas de su salida de Santander.

Las localidades que en dichas diligencias se reservan para los viajeros del correo son:

Los tres asientos de 2.^a berlina y uno de rotonda. Santander 26 de Agosto de 1859.—El Administrador, Nicolás Cargamo.

AGENCIA DE NEGOCIOS DE PACHECO Y COMPAÑIA, Calle de Lepanto núm. 2, piso segundo frente á los mercados de la plaza Nueva de Santander.

Esta compañía se encarga de cuantos negocios se sirvan confiarla en la inteligencia que serán despachados con el mejor esmero, prontitud y economía, para lo cual cuenta con una organizacion especial que permite la rapidez y exactitud en todas sus gestiones.

Siendo bien conocida la persona que se halla al frente escusa encomiar el desempeño de su cometido. Santander 10 de Agosto de 1859.

A voluntad de sus dueños y en subasta publica, se enagena la polacra-goleta mercante española nombrada SINGULAR, surta en este puerto. Su inventario se halla en mi despacho, en el cual se celebrará la licitacion á las 11 de la mañana de 11 de Noviembre próximo.

Santander y Octubre 28 de 1859.—José María Olarán, Escribano público.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.